

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**307** *REAL DECRETO 19/1990, de 5 de enero, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica a la señora doña Cecilia Occelli de Salinas.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora doña Cecilia Occelli de Salinas, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de enero de 1990,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 5 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**308** *REAL DECRETO 20/1990, de 5 de enero, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al señor Lic. don Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a su excelencia el señor Lic. don Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de enero de 1990,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 5 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**309** *ORDEN 413/39660/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 29 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, interpuesto por doña Josefa María Baldasano y de Padura.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa María Baldasano y de Padura, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de abril de 1986, sobre solicitud de ser nombrada funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa María Baldasano y de Padura, asistida de Letrado, contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 24 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por aquella contra la denegación a su solicitud de ser nombrada funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar en situación de jubilación por aplicación de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1982, por la que se declaró la Orden de 1959, de baja en la Armada de otra funcionaria, debemos

declarar y declaramos dicha Resolución conforme a Derecho, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**310** *ORDEN 413/39662/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 26 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1988, interpuesto por don Miguel Roselló Orpi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 362/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Roselló Orpi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de diciembre de 1987, sobre ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santiago Gómez-Reino y Pedreira, en representación de don Miguel Roselló Orpi, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 10 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra Resolución de la misma Autoridad, de 29 de abril de 1987, que le denegó la petición de ascenso al empleo de Comandante, las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**311** *ORDEN 413/39664/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 910/1988, interpuesto por don Luis Jiménez Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 910/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandante, don Luis Jiménez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 4 de febrero de 1988, sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez Muñoz, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 4 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, de 25 de enero de dicho año, que no accedió a la solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**312** *ORDEN 413/39666/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.178/1988, interpuesto por don Venancio Espada Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.178/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Venancio Espada Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de 7 de junio de 1989, sobre ascenso a Comandante de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Espada Rodríguez, Capitán de Oficinas Militares, contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 9 de mayo de 1988, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 7 de junio de 1988, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**313** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Becker-Piner, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas [artículo 1.º, A), del Real Decreto 932/1986].

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.